



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: NUBIA INES BASTIDAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ
RADICADO: 2013-00777-00

Mediante memorial allegado por ASOCOBROS QUINTERO GÓMEZ CIA. S. EN C., expuso lo siguiente:

Que acumuló demanda ejecutiva dentro del proceso adelantado por Nelcy Suarez en contra de Luz Marina Tamayo y Amanda Sabogal, bajo el radicado 2015-00313, y surtido en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, el cual dispuso la acumulación pretendida mediante Auto fechado tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), librando en consecuencia mandamiento ejecutivo a su favor.

Que mediante Auto calendado cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), el presente Despacho dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-103317, dejándose a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para lo cual libró los oficios No. 1348 y 1349 del veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Que el Oficio No. 1349 fue retirado del Despacho, empero no fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en cita, siendo dicha anotación indispensable para continuar con el trámite a lugar en el proceso adelantado en el Juzgado Cuarto Civil Municipal, razón por la cual, solicitó reproducir nuevamente el mentado oficio, a efectos de radicarlo y continuar con el curso normal del proceso bajo el radicado 2015-00313.

En ese orden de ideas, en efecto se observa del Certificado de Libertad y Tradición allegado que, el oficio en cuestión no detenta anotación alguna, no obstante, y huelga aclarar que, del auto calendado trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)¹, se acotó en su momento que a la fecha el Oficio No. 1349 no había sido retirado por la parte interesada, siendo en consecuencia este el motivo principal por el cual la Oficina de Instrumentos Público no ha tomado

¹ Fol. 51, Cuaderno No. 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

nota alguna de lo ordenado, razón por la cual, se dispondrá por secretaría hacer entrega del mismo por intermedio del correo electrónico del aquí solicitante.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR POR SECRETARIA a ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S. EN C., el Oficio 1349 de dos mil diecinueve (2019), a través del correo oscarfdoquintero@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

JE